

RESOLUCION de 20 de septiembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Ecija», desde el límite de término de Santaella hasta completar la longitud de 1.000 metros, en el término municipal de La Rambla, provincia de Córdoba (VP @ 076/04).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Ecija», en el término municipal de La Rambla (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Ecija», en el término municipal de La Rambla, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 7 de junio de 1950.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 19 de marzo de 2004, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Ecija», en el tramo comprendido desde el límite de término de Santaella, hasta completar la longitud de 1.000 metros, en el término municipal de La Rambla, en la provincia de Córdoba.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 4 de junio de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 64, de fecha 4 de mayo de 2004.

En dicho acto no se formularon alegaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 146, de fecha 30 de septiembre de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 28 de julio de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de Ecija», en el término municipal de La Rambla (Córdoba), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 7 de junio de 1950, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitivo de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 31 de enero de 2005, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

RESUELVO

Aprobar el Deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda de Ecija», tramo comprendido desde el límite de término con Santaella, hasta completar la longitud de 1.000 metros, en el término municipal de La Rambla, provincia de Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 1.480,0814 metros.
- Anchura: 20,89 metros.

Descripción: «Finca rústica, en el término municipal de La Rambla, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 1.480,0814 metros, la superficie deslindada es de 29.793,957 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Vereda de Ecija», en el tramo que va desde el límite de término con Santaella hasta completar la longitud de 1.000 metros, que linda: Al Norte: con fincas de Lovera Prieto, Juan Carlos; Fuencubierta C.B y Fuencubierta C.B. Al Sur: con fincas de Alcántara Moyano, Francisco; Fuencubierta C.B; Castillero Gálvez, Juan y Alvarez Miranda, Pedro. Al Este: con el tramo posterior de la vía pecuaria. Al Oeste: con la Vereda de Ecija a La Rambla en el término municipal de Santaella».

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 20 de septiembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE ECIJA», DESDE EL LIMITE DE TERMINO DE SANTAELLA HASTA COMPLETAR LA LONGITUD DE 1000 METROS, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LA RAMBLA, PROVINCIA DE CORDOBA (VP @ 076/04)

RELACION DE COORDENADAS UTM «VEREDA DE ECIJA»

TRAMO: desde el límite de término de Santaella hasta completar la longitud de 1.000 metros

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
1D	339733,27	4164725,29	1I	339729,97	4164735,22
			2I	339832,56	4164763,56
3D	339837,36	4164754,05	3I	339829,88	4164773,65
4D	339870,97	4164770,69	4I	339863,70	4164790,41
5D	339906,59	4164779,63	5I	339902,09	4164800,04
6D	339945,34	4164786,99	6I	339939,89	4164807,22
7D	340011,26	4164810,22	7I	340004,01	4164829,81
8D	340071,34	4164833,54	8I	340062,60	4164852,55
9D	340109,86	4164854,17	9I	340099,59	4164872,36
10D	340161,87	4164885,09	10I	340150,88	4164902,86
11D	340203,53	4164911,88	11I	340192,38	4164929,54
12D	340298,92	4164970,99	12I	340286,62	4164987,95
13D	340370,26	4165031,09	13I	340356,93	4165047,18
14D	340414,68	4165067,25	14I	340396,24	4165079,18
15D	340423,49	4165100,25	15I1	340403,30	4165105,64
			15I2	340406,90	4165112,95
			15I3	340413,02	4165118,33
16D	340426,69	4165102,11	16I1	340416,22	4165120,18
			16I2	340424,27	4165122,85
			16I3	340432,71	4165122,11
			16I4	340440,17	4165118,07
			16I5	340445,40	4165111,39
17D1	340433,93	4165087,50	17I	340452,65	4165096,79
17D2	340439,72	4165080,38			
17D3	340448,01	4165076,42			
18D	340467,67	4165071,94	18I	340467,31	4165093,45
19D	340494,99	4165079,13	19I	340487,51	4165098,76
20D	340542,87	4165103,50	20I	340531,93	4165121,37
21D	340594,79	4165141,21	21I	340583,09	4165158,52
22D	340648,06	4165174,68	22I	340637,52	4165192,73
23D	340700,13	4165202,85	23I	340692,47	4165222,45
24D	340756,95	4165217,33	24I	340751,75	4165237,57
25D	340849,31	4165241,26	25I	340844,29	4165261,54
26D	340937,81	4165262,18	26I	340933,49	4165282,62
27D	340991,28	4165272,16	27I	340993,66	4165293,86
28D	341027,55	4165256,69	28I	341037,13	4165275,32

RESOLUCION de 21 de septiembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de los Leñadores o de la Costa», en el término municipal de Ventas de Huelma (Granada) (VP 055/03).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de los Leñadores o de la Costa», desde el límite con el término municipal de Chimeneas, por lo que se conoce como Camino de Santa Fe, hasta el casco urbano de Ventas de Huelma, en el término municipal de Ventas de Huelma (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vías pecuarias del término municipal de Ventas de Huelma, provincia de Granada, fueron clasificadas por Orden Ministerial de 16 de mayo de 1969, publicada en el BOE de fecha 8 de agosto de 1969.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 11 de febrero de 2003, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 25 de junio de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 114, de 21 de mayo de 2003. En dicho acto se recogieron alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 101, de fecha 27 de mayo de 2004.

Quinto. A la proposición de deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. Por Resolución de esta Secretaría General Técnica de fecha 9 de agosto de 2004 se acordó una ampliación de nueve meses del plazo establecido para resolver el procedimiento.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 8 de febrero de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Pro-

cedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de los Leñadores o de la Costa», en el término municipal de Ventas de Huelma, provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de 16 de mayo de 1969, debiendo por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones recogidas durante las operaciones materiales de deslinde se informa lo siguiente:

- Don José García Llorente hace constar su desacuerdo con los límites de la zona urbana que aparecen en la propuesta de deslinde, y solicita que el límite urbano se corresponda con el que se ha aprobado inicialmente por el Ayuntamiento.

- Don Francisco Viciera Bayo manifiesta que su parcela se encuentra en fase de entrar en catalogación urbana de este Ayuntamiento y que las parcelas de la zona opuesta a la suya están consideradas como urbanas, por lo que pide se tenga la misma consideración de ambas parcelas.

Estudiadas ambas manifestaciones, así como la documentación que forma parte del expediente de deslinde, con el objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen la vía pecuaria, se procede a ajustar el trazado de la vía pecuaria, adaptándolo al límite urbano aprobado inicialmente en las Normas Subsidiarias de Ventas de Huelma.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada con fecha 31 de agosto de 2004, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 8 de febrero de 2005.

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de los Leñadores o de la Costa», desde el límite con el término municipal de Chimeneas, por lo que se conoce como Camino de Santa Fe, hasta el casco urbano de Ventas de Huelma (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 4.512 metros.
- Anchura: 20,89 metros.

Descripción: Finca rústica de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, que se encuentra en el término municipal de Ventas de Huelma. Discurre de Norte a Sur desde el límite de términos de Ventas de Huelma con Chimeneas siendo continuación de la Vereda del Camino de la Costa clasificada en el t.m. de Chimeneas hasta la zona urbana de la población de Ventas de Huelma. Tiene una anchu-